

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL FAMILIA  
TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Fecha del Traslado: 29/02/2024

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	Cuad	FOLIO	Magistrado
056153103001 20190009 01	Verbal	CLARA INÉS GODOY BARBOSO	CONUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE LA CLARA P	Recurso de Queja EN LA FECHA, 29/02/2024, INICIA EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE QUEJA DURANTE 3 DÍAS HÁBILES. ( <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia">https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-antioquia-sala-civil-familia</a> ).				OSCAR HERNANDO CASTRO RIVERA



Karol Arango P.  
Secretaria Sala Civil Familia  
Tribunal Superior de Antioquia.

## MEMORIAL RAD. 001.2019.00009 (INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE QUEJA)

julio lopez vargas <lopezabogado@hotmail.com>

Mié 22/11/2023 13:10

Para:Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (57 KB)

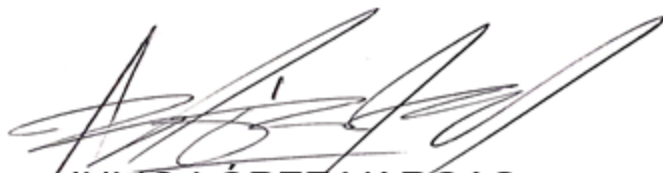
2023.11.22 RECURSO QUEJA AUTO 16 NOV 2023.pdf;

Doctora  
DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO  
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro

**REFERENCIA** : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE** : CLARA INÉS GODOY BARBOSA  
**DEMANDADA** : PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.  
AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S.  
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.  
GUILLERMO ARANGO YEPES  
**RADICADO** : 05615.31.03.001.2019.00009.00  
**ASUNTO** : INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE QUEJA

Mediante el presente correo me permito radicar memorial dirigido al proceso en referencia.

Atentamente,



JULIO LÓPEZ VARGAS

T.P.76.912 del Consejo Superior de la Judicatura



Doctora  
DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO  
JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro

**REFERENCIA** : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.  
**DEMANDANTE** : CLARA INÉS GODOY BARBOSA  
**DEMANDADA** : PREDIOS CAMPESTRES S.A.S.  
AGENCIA DE INVERSIONES PROSPERAR S.A.S.  
CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVA LA CLARA P.H.  
GUILLERMO ARANGO YEPES  
**RADICADO** : 05615.31.03.001.2019.00009.00  
**ASUNTO** : **INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE QUEJA**

Respetada señora Jueza:

JULIO LÓPEZ VARGAS, actuando en representación de la parte demandante en el proceso en referencia, de conformidad con los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, me permito solicitar a la señora Juzgadora se sirva reponer su decisión tomada en auto de fecha 16 de noviembre de 2023, en lo concerniente a no conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente en contra de la providencia de fecha 21 junio de 2023, mediante la cual fue rechazada la recusación formulada por el suscrito abogado, frente a la conducta observada por el funcionario de nombre HENRY SALDARRIAGA DUARTE. Subsidiariamente, esto es si el Juzgado no concede el recurso de apelación, interpongo RECURSO DE QUEJA y para tal efecto, el Juzgado expedirá las copias de las piezas procesales concernientes al asunto que nos ocupa y las remitirá a la Sala Civil del Tribunal Superior de Antioquia para que allí se decida si es susceptible de conceder o no el recurso de apelación interpuesto. Es que, no es dable aceptar como válida una decisión tomada por la señora Juzgadora, que es absolutamente violatoria del derecho como lo es que se le permita **continuar interviniendo en el trámite del proceso** a un funcionario que ha demostrado ser desleal para con el mismo y que no brinda la menor garantía de imparcialidad a la parte que represento, condición que debe estar presente en todas las decisiones judiciales.

No sobra advertir que la cuestionada decisión tomada por la señora Juzgadora presenta una inconsistencia en relación con el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, puesto que en su parte resolutive no hace referencia expresa a la no concesión del recurso de apelación, aunque entre los argumentos previos expuestos en el auto, se dice que fueron interpuestos los dos recursos y que la ley no permite interponer recurso alguno en contra de autos que deciden asuntos de la naturaleza de la recusación, lo que ha sido asumido por el suscrito abogado como la negativa a conceder el recurso de apelación.

De la señora Jueza,

Atentamente,

JULIO LÓPEZ VARGAS  
T.P. 76.912 del C. S. de la J.

